



Municipalidad Provincial de

**HUANCAYO**

Gestión 2019-2022

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE PROMOCIÓN ECONÓMICA Y TURISMO**

**N° 2554 -2021-MPH/GPEYT**

Huancayo, 23 NOV 2021

**VISTOS:**

La Resolución de Gerencia de Promoción Económico y Turismo N° 11891-2021-MPH/GPEyT, de fecha 16 de setiembre del 2021, papeleta de infracción N° 007863, de fecha 16 de setiembre del 2021, impuesta a nombre del Contreras Suasnabar Liliana Julia, Doc. N° 173002-2021, Exp. 124503-2021, del 21 de setiembre del 2021, presentado por Elsa Aleluya Huanca, el INFORME N° 280-2021-MPH/GPEyT/JDC., y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo N° 194 de la Constitución Política del Perú, establece que las Municipalidades Provinciales y distritales son los órganos de gobierno Local, gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo que resulta concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, la capacidad sancionadora de la Municipalidad se encuentra detallada en la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, en su artículo N° 46 y 49, concordante con el reglamento de infracciones y sanciones administrativas de la Municipalidad Provincial de Huancayo, aprobado mediante Ordenanza Municipal para encausar formalmente y establecer parámetros del procedimiento sancionador tiene como observancia obligatoria los principios contemplados en el artículo N° 248 de la Ley 27444.

Que, la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley 27444 en el numeral 1) del Art. VIII del Título Preliminar establece lo siguiente; *“Las autoridades administrativas no podrán dejar de resolver las cuestiones que se les proponga, por deficiencia de sus fuentes; en tales casos, acudirán a los principios del procedimiento administrativo previstos en esta Ley; en su defecto, a otras fuentes supletorias del derecho administrativo, y sólo subsidiariamente a éstas, a las normas de otros ordenamientos que sean compatibles con su naturaleza y finalidad.”*

Que, fecha 16 de setiembre del 2021, la Gerencia emite la Resolución de Gerencia Promoción Económica y turismo N° 1891-2021-MPH/GPEyT, que resuelve clausurar por espacio de 30 días hábiles, los accesos directos e indirectos del establecimiento comercial infraccionado de giro VENTA DE FRUTAS, ubicado en Prolg. Huánuco N° 502-Huancayo, conducido por Contreras Suasnabar Lilian Julia a través de MEDIDA CAUTELAR PREVIA.

Que, con fecha 16 de setiembre del 2021, la Gerencia de Promoción Económica y turismo, mediante la Unidad de Fiscalización impuso la papeleta infracción N° 007863 con código GPEYT. 66 *“Por exhibir y/o vender productos en la vía pública en locales hasta 100 m2”*, al establecimiento comercial con giro VENTA DE FRUTAS, ubicado en Prolg. Huánuco N° 502-Huancayo, a nombre de Lilian Julia Contreras Suasnabar, conforme a la Ordenanza Municipal 548-MPH/CM.

Que, con fecha 21 de setiembre del 2021, mediante Doc. N° 173002-2021, Exp. 124503-2021, la Recurrente Elsa Aleluya Huanca, interpone Reconsideración contra la Resolución de Gerencia de Promoción económica y turismo N° 1891-2021-MPH/GPEyT, en la señala que la papeleta de infracción N° 007863, ha incurrido en causales de nulidad.

Que, la Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N° 1891-2021-MPH/GPEyT, de fecha 16 de setiembre del 2021, que resuelve Clausurar por espacio de 30 días hábiles, el





establecimiento comercial de giro Venta de Frutas, ubicado en Prolg. Huánuco N° 502 regentado por Contreras Suasnabar Lilian Julia, sanción que recae de la papeleta de infracción N° 007863 de fecha 16 de setiembre del 2021, que consigna el nombre de Contreras Suasnabar Lilian Julia como infractora, asimismo, en el Informe Técnico N° 01-2021-MPH/GPEyT-UP-MLUF, comunica que al verificar el DNI 20082448 en el sistema PIDE corresponde a la señora Cabrera Zuasnabar Lilian Julia, por lo que devuelvo la papeleta de infracción N° 7863, para su verificación IN SI TU de la fiscalizadora Patricia Alberto Rojas e informe al respecto para proceder a la anulación de la misma en merito a lo establecido en el Inc. 2 del art. 10 de la Ley 27444.

Que, mediante Informe N° 199-2021-MPH/GPEyT/UF, la Unidad de Fiscalización, la fiscalizadora PATRICIA ALBERTO ROJAS, comunica sobre la papeleta de infracción N° 7863, “que al momento de la fiscalización al establecimiento el encargado indico la licencia municipal pegado en la pared y por encontrarse en una parte alta no muy visible; es donde por error *involuntario se consignó la infracción a nombre de Contreras Suasnabar Lilian Julia*, debiéndose ser el correcto a nombre de cabreras Zuasnabar Lilian Julia con RUC N° 10200824488”.

Que, en ese sentido, la Fiscalizador Patricia Alberto Rojas, habría incurrido en error al imponer la infracción con apellido que no corresponde a la Licencia de Funcionamiento N° 00999-2016, la Ordenanza Municipal N° 548-MPH/CM, en su artículo 15°, literal b) prescribe “Nombre y Apellido del infractor, con indicación de su documento nacional de identidad (DNI), de ser el caso”, el Decreto supremo 004-2019-PCM, TUO de la LPAG, Ley 27444, en su artículo 10°, numeral 2, señala “El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14°”, cuando estos requisitos no concurren, la voluntad expresada resulta invalida, el artículo 244°, numeral 244.1, ítems 1) “Nombre de la persona natural o razón social de la persona jurídica fiscalizada”, en ese contexto, se encontraría vulnerando los requisitos de validez al haber consignado nombre de persona que no es el infractor, conforme a la verificación de la Licencia de Funcionamiento N° 999-2016 y la verificación del N° del DNI.

Que, el despacho de alcaldía por el Principio de Desconcentración administrativa, establecido por el artículo N° 85, numeral 85.3, del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, concordante con el artículo 39, último párrafo de la Ley 27972.

#### **SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- DEJESE SIN EFECTO** la Resolución de Gerencia de Promoción económica y turismo N° 1891-2021-MPH/GPEyT de fecha 16 de setiembre del 2021, **CONSECUENTEMENTE** déjese sin efecto la papeleta de infracción N° 007863 de fecha 16 de setiembre del 2021, por las consideraciones expuestas.

**ARTICULO SEGUNDO.- RECOMENDAR** a la Unidad de Fiscalización tener mayor diligencia en el ejercicio de sus funciones que se lo encomienda.

**ARTICULO TERCERO.- ENCÁRGUESE** del cumplimiento de la presente Resolución al Ejecutor Coactivo asignado a la Gerencia de Promoción Económica y Turismo.

**ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR,** a la parte interesada con las formalidades de Ley.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**